

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 227/2017 Transferencia para el mejoramiento del
programa de las FANS XI Región



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE
INDICA.

VALPARAÍSO, **27 DIC. 2017**

RESOL. EXENTA N° **4473**

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 7.963 de 2017; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 227/2017, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 227/2017, de fecha 13 de noviembre de 2017; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Transferencia para el mejoramiento del programa de las FANS XI Región**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes N° 19.880 y N° 20.560; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, y los D.S. N° 1584 de 1934, N° 683 de 1981 y N° 147 de 1986, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que mediante C.I. SUBPESCA N° 7.963 de 2017, citados en Visto, el Instituto de Fomento Pesquero solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Transferencia para el mejoramiento del programa de las FANS XI Región**".

Que, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 226/2017, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, con la finalidad generar conocimiento científico o tecnológico, contar con antecedentes para adoptar medidas de administración y proteger la biodiversidad, el ambiente acuático y el patrimonio sanitario del país.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Almirante Manuel Blanco Encalada, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia denominado "**Transferencia para el mejoramiento del programa de las FANS XI Región**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en aumentar la capacidad productiva de los pescadores artesanales mediante la extracción de recursos bentónicos en áreas denominadas FANS del litoral regional.

3.- La pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza durará 11 meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyas zonas de estudio corresponden a las localidades Isla Virginia, Bahía Low, Playas Largas, Canal Carrera del Chivato, Isla Castillo, todas de las XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá muestrear y extraer, con retención permanente, los siguientes recursos, en la cantidad que se detalla:

Especie	Cuota (Kg.)
Almeja <i>Venus antiqua</i>	1
Cholga <i>Aulacomya atra</i>	1

5.- Para efectos de la presente autorización, es necesario exceptuar al peticionario de las siguientes medidas de administración:

a. Talla mínima de extracción para el recurso almeja *Venus antiqua*, establecida mediante D.S. N° 1584 de 1934, modificado por el D.S. N° 683 de 1981, ambos citados en Visto, que fija talla mínima de extracción de 5,5 centímetros.

b. Talla mínima de extracción para el recurso cholga *Aulacomya atra*, establecida mediante D.S. N° 147 de 1986, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija talla mínima de extracción de 5,5 centímetros.

c. Veda extractiva para el recurso cholga *Aulacomya atra*, establecida mediante D.S. N° 147 de 1986, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que rige entre el 01 de octubre hasta el 31 de diciembre de cada año, ambas fechas inclusive.

6.- La extracción de ejemplares, se llevará a cabo a través de dos embarcaciones artesanales:

Puerto de matrícula	N° de matrícula	Nombre de la embarcación
Melinka	930	Paty III
Chacabuco	1212	Patagonia I

7.- El peticionario deberá informar oportunamente la fecha y localización exacta de las actividades a desarrollar, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, para su control y fiscalización.

8.- El solicitante deberá entregar dos informes a esta Subsecretaría. El primero, deberá contener un reporte resumido de las actividades realizadas, que contenga, a lo menos, información de la obtención de muestras, de los materiales y método utilizados. Asimismo, deberá entregar una base de datos, en formato MS-EXCEL conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato shape el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo las categorías antes mencionadas.

Lo anterior deberá ser entregado a esta Subsecretaría, en el plazo de 30 días corridos contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, entregándose impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El segundo informe corresponderá al informe final, el cual se enmarca la solicitud de investigación, el cual deberá ser entregado a esta Subsecretaría en el plazo de 15 días hábiles, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado.

9.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- El peticionario designa como persona responsable de esta pesca de investigación a don Leonardo Núñez, R.U.T. N° 10.777.614-1, de su mismo domicilio.

12.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

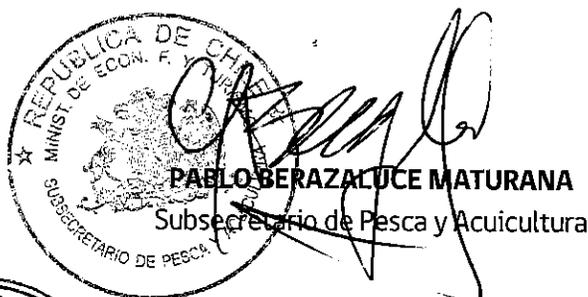
14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

17.- Transcribese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE


PABLO BERAZALUCE MATURANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

PTC/OET

DIVISION JURIDICA
MINISTERIO DE ECONOMIA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA